



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 JUL 2018

2018/05/001/1997

VISTO: la gestión promovida por la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (Conafin Afisa), por la que solicita la exoneración de todos los gravámenes aplicables al Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros N° 31552/09.

RESULTANDO: I) que la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (Conafin Afisa) (en carácter de fiduciaria) y el Ministerio de Economía y Finanzas (en carácter de fideicomitente), celebraron contrato de Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros.

II) que la finalidad del citado fideicomiso es crear una previsión extraordinaria conforme a la cartera garantizada y eventualmente gestionar la contratación de un seguro de cobertura para cada Fideicomiso de Garantía Específicos (FGE) en función del ratio máximo de siniestralidad definido en cada uno de ellos.

CONSIDERANDO: I) que el Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros N° 31552/09 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 833 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 730 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

II) que la Asesoría Jurídica y la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas no advierten objeciones a la presente gestión, entendiéndose que le corresponde la exoneración genérica de impuestos establecida en la normativa citada.

III) que para la importación de bienes exonerados por parte del Fideicomiso se deberá presentar la solicitud en cada caso, a efectos de analizar su pertinencia.

GS/A-SA

[Firma manuscrita]

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 833 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 730 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, y a lo informado por la Asesoría Jurídica y la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas,

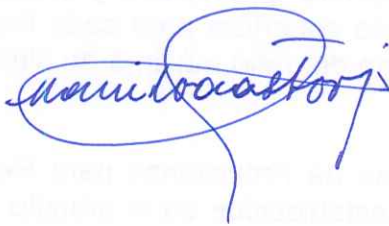
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase al Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros N° 31552/09, exonerado de impuestos nacionales al amparo de lo dispuesto en el artículo 833 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 730 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, salvo las contribuciones de seguridad social, desde el momento de su constitución.

2º) La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente con las actividades que desarrolla el referido Fideicomiso.

3º) Comuníquese y notifíquese. Cumplido, archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020